

Somos un Grupo Asegurador líder mundial con presencia en Europa Occidental, Norteamérica y determinados países de Asia-Pacífico y más de 50 millones de clientes.

AXA tiene soluciones para todas sus necesidades, desde la protección de sus bienes, hasta la constitución de su patrimonio. Todo ello para ayudarle a sacar el mejor provecho a su vida y a su negocio.

Servicios Telefónicos Reticar Puntos

902 87 67 22

Subvención mensual, rescate de puntos, protección de pagos:

Lunes a Viernes de 8:00 a 22:00 h.

Teléfono directo: **91 728 67 24**

Asesoramiento jurídico telefónico:

Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 h.

Teléfono directo: **94 448 80 17**

Asistencia por inmovilización de vehículos: 7 días, 24 horas

Teléfono directo: **93 496 89 29**

www.axa.es

Información General sobre el Seguro



SERVICIOS CENTRALES:
Paseo de la Castellana, 79 • 28046 MADRID
ATENCIÓN AL CLIENTE
902 40 40 84

Confía en la vida

Reticar Puntos

Seguro para el permiso por puntos

MOD.: 301748



Confía en la vida

Información General sobre el Seguro

■ LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre.
- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/ 1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

■ DETERMINACIÓN Y PAGO DE PRIMAS

a) El Tomador está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

b) Si, por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir, por vía ejecutiva, el pago de la prima debida. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida a los treinta días después de su vencimiento.

Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago del periodo en curso.

Pago fraccionado de la prima.

La prima del seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador y siempre que el recibo de la prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso la cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Domiciliación bancaria de los recibos.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

a) El Tomador entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario, Caja de Ahorros o entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

■ DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

1.- Cualquier hecho que pudiera motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, dentro del plazo máximo de siete días tras haberlo conocido, salvo pacto en contrario.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser, que se pruebe que el Asegurador tenía conocimiento del siniestro por otro medio.

2.- Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación o declaración del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro.

3.- Además, el Tomador o el Asegurado deberán facilitar al Asegurador toda información útil y colaborar en las investigaciones respecto al siniestro declarado.

■ DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán remitir al Asegurador la siguiente documentación:

a) Copia del ejemplar de la póliza, y, en su caso, el recibo de prima correspondiente.

b) Sentencia firme o resolución administrativa que determine la sanción.

c) Justificantes que acrediten la reducción de ingresos originada o el exceso de gastos incurridos por la retirada del permiso de conducción.

El Tomador y el Asegurado tienen la obligación de transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos administrativos o judiciales que, con motivo de un siniestro cubierto por el seguro, sean dirigidos al Asegurado.

Para hacer efectivas las indemnizaciones contratadas, el Asegurado o, en su caso el Beneficiario designado, deberá presentar copia autorizada de la Sentencia o justificante de la decisión administrativa, y acreditar documentalmente la efectiva privación del permiso de conducción.

Queda entendido que si al Beneficiario, al Asegurado, o al Tomador no les fuera posible cumplir con estas obligaciones, las mismas incumbirán a sus derechohabientes, familiares, personas dependientes o al conductor.

■ PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe o dolo del Asegurado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiera abonado la indemnización, o si en el plazo de cuarenta días desde la recepción de la declaración del siniestro no hubiera abonado el importe mínimo, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementará con el pago de un interés anual, igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.

■ PRÓRROGA DEL SEGURO

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo de seguro en curso. La notificación al Asegurador deberá dirigirse a la Dirección de la Entidad emisora del contrato o a una Agencia o Sucursal de la misma.

■ PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

■ SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas que lo desarrollan, y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

Por los jueces y tribunales competentes (siendo juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado)

Además podrán formularse reclamaciones por escrito ante el Centro de Reclamaciones de la Aseguradora, Apartado de Correos 269, 28760 Tres Cantos, Madrid.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Centro de Atención de Reclamaciones y Quejas haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de la reclamación desestimada la petición, el reclamante formularla ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.